

RES-SE-014-No.051/2021

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 menciona que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
- **Que,** el artículo 83 numerales 1) y 12) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;
- **Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones;
- **Que,** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales;
- **Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que, la decisión 351 "Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos" de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la cual el Ecuador forma parte, sobre los derechos patrimoniales, en su artículo 13, literal a), menciona que, el autor de una obra tiene el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- Que, el artículo 102 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra, y que la protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra, en concordancia con el artículo 101 del mismo cuerpo normativo que prevé que la adquisición y ejercicio de los derechos de autor y de los derechos conexos no están sometidos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna.
- **Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sobre las obras en colaboración, define a estas como aquellas cuyo resultado

unitario deviene de la colaboración de varios autores. Para su divulgación y modificación se requerirá el consentimiento de todos los autores;

- **Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente;
- **Que,** el artículo 6.1, en sus literales a) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como deberes de los profesores e investigadores, entre otros, cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; y, cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen;
- **Que,** el artículo 8, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone como uno de los fines de la Educación Superior, contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- **Que,** el artículo 18, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, la misma que entre otros aspectos, contempla la libertad para gestionar sus procesos internos;
- **Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior regula el régimen laboral del sistema de educación superior manifestando que los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;
- **Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán imponer sanciones a los docentes por cometer fraude o deshonestidad académica. Y determina que, según la gravedad de las faltas cometidas, las sanciones podrán ser: amonestación escrita; pérdida de una o varias asignaturas; suspensión

temporal de sus actividades académicas; y, separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso;

- **Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, para efectos de la aplicación de las sanciones, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;
- Que, el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico define al fraude y deshonestidad académica como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. También determina que la reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, se configura como una de las conductas de fraude o deshonestidad académica;
- **Que,** el Estatuto del IAEN, en su artículo 8, indica que la Universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento General;
- **Que,** el artículo 10 del Estatuto del IAEN señala como uno de los objetivos de la Universidad, garantizar la calidad y excelencia educativa, mediante una permanente evaluación de sus actividades académicas;
- **Que,** el artículo 43 del Estatuto del IAEN establece como deberes de los profesores e investigadores, entre otros: Cumplir con los principios y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, en especial con las normas que rigen la Educación Superior; desarrollar sus actividades académicas con los máximos niveles de dedicación, responsabilidad y respeto a los derechos constitucionales; y, actualizar sus conocimientos y actuar con ética profesional y respeto a la integridad de los estudiantes y de la comunidad académica;
- Que, el artículo 86 del Estatuto del IAEN reconoce que el régimen disciplinario es el conjunto de normas que señalan los actos indebidos, tipificados como infracciones por la Ley Orgánica de Educación Superior, que son cometidos por las y los docentes, autoridades académicas, investigadoras e investigadores y estudiantes en ejercicio de su función o calidad académica, para lo cual se prevé la aplicación de sanciones luego de un procedimiento administrativo;
- Que, el literal c) del artículo 87 del Estatuto del IAEN, en concordancia con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, entre las sanciones para las autoridades académicas, profesores, investigadores y estudiantes, la separación definitiva de la institución, la cual será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral. La sanción prevista en el literal c) será aplicada por el Consejo Académico Universitario. En todos los casos se observará el derecho al debido proceso;

- **Que,** el artículo 88 literal a) del Estatuto señala que el tipo de faltas, según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves, y que las sanciones tendrán la misma gradación, las que se aplicarán según la gravedad de la falta;
- **Que,** el artículo 89 del referido Estatuto indica que la Comisión Especial Sustanciadora impulsará el proceso disciplinario hasta la entrega de su recomendación al Consejo Académico Universitario y, dispone que es obligación de esta Comisión garantizar el ejercicio del derecho al debido proceso y sus garantías constitucionales inherentes;
- Que, el Código de Ética del Instituto de Altos Estudios Nacionales contiene las normas éticas aplicables en el ámbito académico del IAEN. En el principio Ética/saber de este Código se establece que es necesario que los docentes e investigadores citen de manera correcta cuando tomen algunas de las ideas de cualquier texto que pertenezcan a fuentes ajenas. Indica además que queda totalmente prohibido plagiar documentos, párrafos o ideas de otros autores. El Código, en las normas éticas en el ámbito de la investigación, en el principio Ética/moral, también previene que las investigaciones del IAEN no podrán atentar contra los derechos individuales o colectivos;
- **Que,** los artículos 10 y 11 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN prevén las faltas y sanciones disciplinarias de los docentes y su gradación;
- **Que,** del informe presentado por la Comisión Especial Sustanciadora con relación a la denuncia presentada por el docente Po Chun Lee Yeh en contra del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, se desprenden los elementos detallados a continuación;
- Que, a través de memorando Nro. IAEN-ESC-EEPSE-2020-1215-M, de 11 de noviembre de 2020, el docente Po Chun Lee Yeh, profesor de la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos de la Universidad, presenta al rector de la Universidad, Dr. Fernando López, una denuncia por deshonestidad académica en contra del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, referido al working paper "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System" que según el profesor denunciante sería de su autoría. En su denuncia el profesor Lee refiere que la presunta deshonestidad académica se configura por cometer la misma acción en dos hechos distintos;
- Que, el primer hecho versa sobre el working paper "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System" que según el profesor denunciante sería de coautoría de Po Chun Lee y Lourdes Montesdeoca. En su denuncia, el profesor Lee indica que mediante correo electrónico, de 17 de julio de 2018, él habría remitido al profesor Marcelo Varela el referido working paper escrito en inglés, y que al no recibir retroalimentación de parte del profesor Marcelo Varela, procedió a perfeccionarlo junto con la profesora Lourdes Montesdeoca con quien, conjuntamente, lo habrían enviado y sustentado en el evento ISA FLACSO que se llevó a cabo en el mes de julio de 2018, en la ciudad de Quito, como ponencia. En el año 2020, a partir del working paper "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau

in Reconfiguring the Current Financial System", conjuntamente con la Dra. Nashira Chávez, escribieron el artículo "El Banco de los BRICS en su laberinto: ascenso y meseta en la reconfiguración del sistema financiero internacional actual", el cual fue remitido a la Revista de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Costa Rica, en el mismo año 2020, pero que el mismo fue rechazado por esta Revista, por guardar una similitud del 42% con el artículo "Reconfiguración del sistema financiero actual: alternativas a instituciones financieras internacionales (IFI), el banco Brics", cuya coautoría está reportada por Marcelo Varela Enríquez, Instituto de Altos Estudios Nacionales y Universidad Central del Ecuador, Cecilia Nicole Cerda Monge, Universidad Central del Ecuador y Elba Patricia Benavides Sánchez, Universidad Central del Ecuador, que fue publicado en Global Conference on Business and Finance Proceedings, Volumen 14, Número 2 -2019, como se desprende del reporte Turnitin de 23 de septiembre de 2020. Al respecto, el profesor Lee manifiesta textualmente en su denuncia:

"La sorpresa que recibimos al enviar a la revista de la UNA es que nuestro artículo inédito como lo probamos con el Anexo 3 y 4 recibe un 42% de similitud a un trabajo que resulta ser publicado por el profesor Marcelo Varela y sus coautoras en una publicación organizado por IBFR [Anexo 1]. Si analizamos la estructura del trabajo original en inglés remitido a ISA-FLACSO 2018 [Anexo 2], observamos que el trabajo traducido del profesor Varela tiene la misma estructura gramatical, y sigue el mismo orden de las oraciones y subtítulos del trabajo original en inglés. Traducir un trabajo a otro idioma sin autorización de los autores de la versión original (Lourdes Montesdeoca y Po Chun Lee) se considera deshonestidad académica."

Que, el segundo hecho versa sobre los artículos "El futuro no es lo que solía ser: del gobierno electrónico a la gobernanza electrónica, una visión ciudadano-céntrica y gobernanza-céntrica" contenido en el libro "Memorias académicas del V Congreso Internacional de Investigación en Gestión Pública y Primer Diálogo Binacional de Gobierno y Administración Pública Colombo-Ecuatoriano 2017" (ISBN: 978-9942-29-022-9), publicado por la Editorial del IAEN en el año 2018, y, 2) artículo aceptado para publicación por la Universidad Técnica del Carchi (aún no publicado) "La Administración y Gestión Pública enfocada en el servicio a la ciudadanía, una visión desde un enfoque heterodoxo". Según señaló el docente Po Chun Lee en su denuncia, él y Marcelo Varela son los coautores de estos artículos, los cuales datan del 2017, el primero, y del 2018 el segundo, y señala que la infracción supuestamente se cometió porque el docente Marcelo Varela tomó el contenido de ambos, los unificó en el capítulo del libro "La administración y gestión pública enfocada en el servicio a la ciudadanía del gobierno electrónico a la gobernanza electrónica, una visión ciudadano-céntrica y gobernanza-céntrica" en el cual no se incluye ninguna cita o referencia a los documentos que sirvieron de base para la elaboración de este texto, aun cuando en este se han incorporado párrafos completos de los dos primeros, y que finalmente lo presentó a la Universidad de Salamanca, entidad que en el año 2019 publica el libro "Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género" (ISBN: 978-84-09-10221-1) en el cual consta el capítulo escrito por el profesor Marcelo Varela;

- **Que,** conforme sumilla inserta en el memorando Nro. IAEN-ESC-EEPSE-2020-1215-M, de 11 de noviembre de 2020, el rector dispone a la Dirección de Desarrollo Humano realizar las acciones pertinentes conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
- Que, la Dirección de Desarrollo Humano procede a notificar con el contenido de la denuncia y sus anexos al profesor Amílcar Marcelo Varela Enríquez, quien con memorando Nro. IAEN-ESC-EEPSE-2020-1243-M, del 16 de noviembre de 2020, emite su respuesta al Director de Desarrollo Humano, señalando que mantuvo con el docente Po Chun Lee un acuerdo verbal para trabajar en coautorías, con el objeto de llevar a cabo mayor número de investigaciones y que, a través de este acuerdo, se publicaron varios trabajos, siendo el artículo "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System" parte de los mismos. Además, indica que fue el propio docente Po Chun Lee quien incluyó el nombre del docente Varela como coautor del documento, y debido a que el artículo no fue publicado habría recibido una autorización por parte del docente Po Chun Lee para utilizarlo, motivo por el cual lo actualizó, lo mejoró y lo envió al Congreso IBFR;
- **Que,** según memorando Nro. IAEN-IAP-DDH-2020-1480-M, de 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Desarrollo Humano solicita al docente Po Chun Lee pronunciarse respecto a los argumentos emitidos por el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, a fin de que aclare o corrobore las aseveraciones emitidas por el docente denunciado;
- Que, conforme memorando Nro. IAEN-ESC-EEPSE-2020-1274-M, de 20 de noviembre de 2020, el docente Po Chun Lee, se dirige al Director de Desarrollo Humano, se ratifica en el contenido de su denuncia y de sus pretensiones iniciales, negando la supuesta existencia de acuerdos con el docente Marcelo Varela, así como sobre su autorización para el uso de sus artículos a favor del referido docente. En su respuesta, el docente Po Chun Lee incluye como anexo una carta emitida por la coautora del working paper "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System", profesora Lourdes Montesdeoca Espín, en la cual manifiesta: "(...) mediante llamada telefónica cedí mi participación en el trabajo mencionado para que los dos coautores nombrados anteriormente puedan realizar el artículo sin tener que incluirme en la entrega final del mismo (...)";
- Que, mediante memorando Nro. IAP-DDH-2020-1494-M, de 20 de noviembre de 2020, el Director de Desarrollo Humano emite el informe técnico Nro. IAEN-DDH-106-2020, en el que recomienda al señor rector iniciar un proceso disciplinario en contra del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, profesor Agregado 1 de la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos, por el presunto cometimiento de DESHONESTIDAD ACADÉMICA, falta disciplinaria tipificada en el literal h) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y, en el literal g) del artículo 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN;
- **Que,** a través del Acuerdo Nro. 2020-021-IAEN-R, de 26 de noviembre de 2020, el rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales resuelve acoger la recomendación del Director de Desarrollo Humano y dispone el inicio del proceso disciplinario en contra del docente Amílcar

Marcelo Varela Enríquez por el presunto cometimiento de la falta disciplinaria de deshonestidad académica, para lo cual, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario del IAEN, se conforma la Comisión Especial Sustanciadora integrada por el doctor Jorge Benavides Ordoñez, como representante del rector, quien preside la Comisión, docente Johanna Espín, delegada de Vicerrectorado, Mgs. Luis Jácome, Director de Desarrollo Humano, Mgs. Lenin Melo, director de Procuraduría, Mgs. María José Narváez, representante de Docentes;

- Que, conforme se desprende del informe presentado, la Comisión Especial Sustanciadora, mediante providencia de 02 de diciembre de 2020, da inicio al procedimiento disciplinario en contra del doctor Amílcar Marcelo Varela Enríquez, y le concede tres días término para que presente su contestación y anuncie las pruebas de descargo, adjuntando la documentación que considere conveniente en ejercicio de su derecho a la defensa;
- Que, mediante memorando Nro. IAEN-ESC-EEPSE-2020-1361-M, de 08 de diciembre de 2020, el docente Marcelo Varela señala que ya ha rendido su versión de los hechos a través de memorando Nro. IAEN-ESC-EEPSE-2020-1243-M, de 16 de noviembre de 2020, en el que sostiene que todo se basa en un acuerdo verbal entre el docente Po Chun Lee, el docente Marcelo Varela y otros docentes, y que se pretende tergiversar la realidad de los hechos por malos entendidos o por pretender perjudicarle;
- **Que,** el 10 de diciembre de 2020, la Comisión Especial Sustanciadora, a través de providencia, dispone abrir el proceso a prueba por el término de cinco días;
- **Que,** mediante providencia de 17 de diciembre de 2020, la Comisión agrega al proceso los informes de control antiplagio que fueron remitidos por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación a través de memorandos Nro. IAEN-IA-DEA-2020-0568-M y Nro. IAEN-IA-DEA-2020-0571-M, ambos de fecha 16 de diciembre de 2020;
- **Que,** mediante Acuerdo Nro. 2020-025-IAEN-R, de fecha 17 de diciembre de 2020, el señor rector del IAEN declara el receso académico desde el lunes 21 de diciembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021, en virtud de esto la Comisión suspende la sustanciación del procedimiento;
- Que, mediante providencia de 18 de diciembre de 2020, la Comisión agrega al expediente administrativo y corre traslado al docente denunciado el informe presentado por las docentes María José Narváez Álvarez y Johanna Espín Moscoso sobre el análisis comparativo de coincidencias de los artículos científicos; la Comisión Especial Sustanciadora concede el término de dos días a partir de la reincorporación de las actividades académicas para que el docente Amilcar Marcelo Varela Enríquez contradiga o se pronuncie respecto del contenido del informe antes referido;
- **Que,** mediante providencia de fecha 04 de enero de 2021, se convoca a la audiencia oral pública virtual para el día 06 de enero de 2021, con la finalidad de que los intervinientes del proceso puedan sustentar su defensa técnica y material;

- **Que,** el 06 de enero de 2021, se lleva a cabo la audiencia pública en la que el docente Amilcar Marcelo Varela Enríquez realiza una reclamación verbal a la Comisión Especial Sustanciadora, por haber vulnerado su derecho al debido proceso y su derecho a la defensa, al no haberle informado de su derecho a contar con un abogado patrocinador, ni haberle dotado de uno;
- Que, a través de providencia de 08 de enero de 2021, la Comisión decide acogerse a la potestad de revisión, al amparo de lo previsto en los artículos 105, numeral 1, y 107 del Código Orgánico Administrativo y, resuelve, con efecto retroactivo, declarar la nulidad parcial del procedimiento administrativo a partir de la expedición del acto de inicio del procedimiento disciplinario Nro. IAEN-PD-001-2020, a fin de garantizar el derecho al debido proceso del docente Marcelo Varela;
- Que, mediante providencia de 11 de enero de 2021, la Comisión concedió al docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez el término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para que presente su contestación a la denuncia presentada, anuncie las pruebas de descargo y adjunte la documentación que considere conveniente, en ejercicio de su derecho a la defensa;
- Que, el 14 de enero de 2021, el docente Marcelo Varela presenta un escrito a través del memorando Nro. IAEN-ESC-EEPSE-2021-0035-M, en el que menciona que presentará la contestación y sus pruebas de descargo el día 18 de enero de 2021, y no dentro del término de los 3 días concedidos por la Comisión, toda vez que la Resolución S032/No.139/2014 que se encuentra publicada en la página web del IAEN, expresa que la presentación de la contestación se realizará dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la providencia;
- Que, conforme providencia de 14 de enero de 2021, la Comisión dispone a su secretario remita al docente Amilcar Marcelo Varela Enríquez la Resolución Nro. RES-SE-17-No.069/2019, expedida por el Consejo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales, de fecha 23 de julio de 2019, que contiene al Reglamento de Régimen Disciplinario para autoridades, docentes, investigadores y estudiantes del IAEN Codificado. Además, le recuerda su obligación de contestar la providencia de inicio del procedimiento administrativo en tres días términos a contarse a partir del 11 de enero de 2021. Sin embargo, el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez no remite contestación respecto al inicio del procedimiento administrativo;
- **Que,** el 15 de enero de 2021, la Comisión expide una providencia en la que se dispone una primera suspensión a los plazos de sustanciación del procedimiento, por haber dispuesto prueba oficiosa, en atención al artículo 162 del Código Orgánico Administrativo; adicionalmente, en la misma providencia, se le informa al docente Varela que dado que no ha presentado su contestación a la providencia de inicio del procedimiento disciplinario, ni ha agregado prueba alguna, se procederá con las pruebas que la Comisión Especial Sustanciadora dispone;
- **Que,** a través de providencia de 18 de enero de 2021, la Comisión convoca a audiencia a llevarse a cabo el 19 de enero de 2021, para proceder con la selección del perito para la traducción del documento "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current

Financial System" de coautoría de Po Chun Lee, Chih Ming Cheng y Marcelo Varela, materia de la denuncia presentada;

- Que, el 19 de enero de 2021 se desarrolla la audiencia convocada por la Comisión, compareciendo el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez y su abogado patrocinador. En esta audiencia se procede a sortear una terna de peritos de entre aquellos que constan en el banco de peritos del Consejo de la Judicatura en la especialidad de traducción, idioma inglés, con delimitación geográfica Quito. Una vez realizado el sorteo y previo el procedimiento de Ley, se designó a la perita Mónica Patricia López Ricaurte para que realice la traducción íntegra del artículo "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System" del inglés al castellano;
- **Que,** el 20 de enero de 2021, el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, mediante escrito presentado ante la Comisión, solicita la práctica de varias diligencias, las que fueron atendidas durante la etapa de prueba;
- **Que,** el 29 de enero de 2021 el docente Marcelo Varela ingresa un escrito a través de su abogado Dr. Germán Yánez, solicitando la nulidad de todo lo actuado dentro del procedimiento disciplinario instaurado en su contra por cuanto a su criterio se han dado supuestas violaciones al debido proceso;
- Que, el 12 de febrero de 2021, la Comisión expide una providencia en la que se le informa al docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez que los términos para la provisión de la prueba oficiosa, requerida por la Comisión, se encuentran suspendidos por el término de 30 días contados a partir de la expedición de la providencia de 15 de enero de 2021, luego de lo cual, se continuará con la fase probatoria para practicar la prueba aportada al procedimiento administrativo por un término de 5 días;
- **Que,** mediante providencia de 26 de febrero de 2021, la Comisión extiende la suspensión de los plazos y términos en el procedimiento por el término de 30 días adicionales, en razón a una fuerza mayor, debido a que a la Universidad recién el 11 de febrero de 2021 se le ha aprobado su presupuesto, por lo que antes no era posible contratar los servicios de la perita traductora seleccionada;
- Que, con fecha 23 de marzo de 2021, la Comisión expide la providencia por la cual pone en conocimiento del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez el informe de la traducción del texto "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System" realizada por la perita Mónica Patricia López Ricaurte, y dispone que el texto traducido y el denominado "Reconfiguración del sistema financiero actual: Alternativas a instituciones financieras internacionales (IFI), el Banco Brics" de coautoría de Marcelo Varela Enríquez, Cecilia Nicole Cerda Monge y Elba Patricia Benavides Sánchez, sean remitidos a dos docentes del IAEN que no pertenezcan a la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos, para que realicen el análisis comparativo de los documentos; uno de ellos se excusó y el otro presentó su informe el 07 de abril de 2021;

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior se solicitó un informe, el cual fue elaborado por el docente Carlos Paladines, profesor de la Escuela de Gobierno y Administración Pública del IAEN, quien desconocía los nombres de los coautores de los documentos que revisó. El profesor Paladines en lo medular, indica lo siguiente:

"Los dos resúmenes presentan textos de extrema similitud; la similitud textual, además permite colegir que los contenidos de ambos documentos tratarán exactamente los mismos contenidos; Ambos documentos tienen las mismas palabras clave: "Cooperación Financiera Internacional, mercados emergentes, BRICS, Nuevo Banco de Desarrollo"; si bien uno de los documentos no integra un título denominado Introducción, ambos documentos tienen los mismos contenidos en relación a los temas a tratar en el artículo; en el desarrollo ambos documentos guardan extensos textos de similitud textual, además de quardar la misma estructura e inclusive iguales subtítulos, así como la exposición de antecedentes, metodología y de resultados con altos niveles de coincidencias. La visión teórica o marco teórico de ambos documentos se fundamenta en "tres grandes teorías han dominado el debate: funcionalismo, estructuralismo y elección pública. Finalmente, ambos artículos presentan textos similares para describir los principios de participación, responsabilidad y equidad, como elementos claves para un buen gobierno en las instituciones. La coincidencia de ambos textos es extrema; Ambos documentos tienen exactamente las mismas fuentes.

Finalmente, el docente Paladines concluye que: "Los dos artículos tienen las mismas palabras clave, objetivos de investigación, metodología, marco teórico, resultados y conclusiones. Los niveles de coincidencia no se limitan a textos similares, sino además a los aspectos sustantivos de ambas investigaciones. No se adjunta un comparativo de las coincidencias textuales de ambos documentos, por cuanto sus coincidencias son tan extensas que prácticamente es equivale a enviar ambos documentos íntegros";

- **Que,** el 29 de marzo de 2021, el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez presenta un escrito con el cual impugna el informe pericial presentado por la perita Mónica Patricia López Ricaurte, por no acreditar formación en economía o finanzas, y acusa a la Comisión Especial Sustanciadora de encaminar el procedimiento hacia su sanción;
- Que, conforme providencia de 01 de abril de 2021, la Comisión rechaza la afirmación contenida en el escrito suscrito por el abogado del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, presentado el 29 de marzo de 2021, manifestando que las actuaciones que se han dispuesto están habilitadas por el ordenamiento jurídico aplicable;
- **Que,** el 12 de abril de 2021, la Comisión procede a habilitar la etapa de prueba dentro del procedimiento disciplinario No. IAEN-PD-001-2020, por cinco días término, dentro de los cuales se despacha toda la prueba solicitada por el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez en el escrito de 20 de enero de 2021;

- Que, de acuerdo a la providencia de 19 de abril de 2021, la Comisión convocó a audiencia telemática para el día miércoles 21 de abril de 2021, a las 15h00, a los profesores Po Chun Lee, Amílcar Marcelo Varela, Lourdes Montesdeoca, Mario Darío Játiva, Cecilia Cerda, Elba Benavides y Nashira Chávez; solo los cuatro primeros de los nombrados comparecieron;
- Que, el 20 de abril de 2021, el docente Amílcar Marcelo Varela presenta dos escritos, uno al Consejo Académico Universitario del IAEN (CAU) y otro a la Comisión Especial Sustanciadora. En el oficio enviado al CAU recusa al Magíster Daniel Jácome, Director de Desarrollo Humano, y a las docentes Johanna Espín Moscoso y María José Narváez, por haber actuado en la prueba de comparación de los textos. En el oficio enviado a la Comisión solicita el diferimiento de la audiencia convocada para el 21 de abril de 2021. En este sentido, la Comisión dispone que la audiencia se lleve a cabo el día 22 de abril de 2021, a través del mismo link y contando con las mismas personas convocadas en la providencia de 19 de abril de 2021;
- **Que,** mediante memorando Nro. IAEN-ESC-EDJ-2021-0447-M de 27 de abril de 2021, el presidente de la Comisión Especial Sustanciadora presenta al rector de la Universidad el Informe del procedimiento disciplinario sustanciado en contra del docente Marcelo Varela;
- Que, en el Informe la Comisión Especial Sustanciadora concluye que el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez ha incurrido en la infracción de "Deshonestidad académica" en dos eventos distintos, pero en ambos casos con la misma acción, esto es, omitir la citación de obras cuya existencia y contenido conocía con anterioridad a la elaboración y publicación de obras posteriores, tanto bajo su autoría como en coautoría con otros profesionales externos al IAEN, con lo cual ha atentado a los derechos intelectuales del coautor de las obras que se han dejado de referir; y que esta omisión contraviene las previsiones contenidas en los apartados sobre las normas éticas en el ámbito académico y las normas éticas en el ámbito de la investigación contenidas en el Código de Ética del IAEN; y, recomienda al Consejo Académico Universitario la imposición de la sanción de suspensión temporal de actividades académicas por un tiempo máximo de ocho (8) días sin derecho a sueldo, con las salvedades previstas en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Disciplinario para autoridades académicas, docentes, investigadores y estudiantes del IAEN, por considerar que existen elementos probatorios que demuestran que el docente denunciado ha incurrido en la infracción de deshonestidad académica:
- Que, con fecha 27 de abril de 2021, se convoca a sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario a realizarse el 29 de abril de 2021, a fin de conocer los argumentos de la denuncia presentada, los alegatos del docente denunciado y el informe realizado por la Comisión Sustanciadora; y, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes, autoridades académicas, investigadoras e investigadores y estudiantes del IAEN, resolver el contenido del informe y determinar la sanción o la absolución, según fuere el caso, a efecto de que la autoridad decisora competente emita el acto administrativo correspondiente, conforme lo establece el artículo 30 del mismo Reglamento, en concordancia con el inciso final del artículo 87 del Estatuto del IAEN;

Que, el 29 de abril de 2021, el rector subrogante de la Universidad, doctor Jhoel Escudero, atendiendo a lo previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, instala la sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario. Una vez instalada la sesión, el CAU aprueba el orden del día; posteriormente aprueba el procedimiento para la realización de la audiencia. Aprobado el procedimiento el rector invita al docente Po Chun Lee para que informe al CAU sobre el contenido de su denuncia; luego invita al docente Marcelo Varela y a su abogado para que presenten sus argumentos y descargos con relación a la denuncia presentada. Finalmente solicita la intervención de la Comisión Especial Sustanciadora a fin de que presenten su informe al CAU y aclaren las inquietudes de los miembros de este cuerpo colegiado. Cumplida la audiencia en este orden, el CAU procede a deliberar el caso;

Que, en su intervención, el docente Po Chun Lee indica que las actuaciones realizadas por el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez constituyen una falta muy grave, digna de destitución, por haber incurrido en deshonestidad académica y plagio académico, no solo en la omisión de su coautoría en una obra, sino también en el desconocimiento del nombre del IAEN en una de las obras, en las que se invirtieron recursos institucionales para su elaboración, perjudicando a la Universidad, existiendo así intencionalidad en sus actos;

Que, en la intervención del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez y su abogado Germán Yánez, en lo principal se indica que algunos miembros de la Comisión Especial Sustanciadora han sido recusados; que el proceso adolece de caducidad y que la Comisión no respetó el debido proceso. Luego de la intervención del abogado Yánez, el Dr. Kleber Mejía, decano de la Escuela de Gobierno y Administración Pública, hace dos preguntas al docente Marcelo Varela: 1. Si ¿Existió un diálogo o un acuerdo sobre las publicaciones que son partes de este proceso? y, ¿Cuál es la valoración que él tiene sobre ese tipo de acuerdos?, ante lo cual el profesor Varela, de forma libre y voluntaria señaló que si existió un acuerdo y que estos acuerdos previos fueron propuestos por el docente Po Chun Lee, los cuales él aceptó; y que luego de sus incumplimientos él profesor Lee no cumplió con sus compromisos verbales, por lo que él ya no le incluyó en otras obras. Respecto a la segunda pregunta, contestó que cuando se actúa honestamente estos acuerdos son buenos, pero luego de pasar por estos procesos se da cuenta que no se deben aceptarlos, es un error aceptar este tipo de propuestas;

Que, en el procedimiento disciplinario instaurado en contra del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, este Consejo Académico Universitario observa que se han cumplido todas las etapas previstas en la norma, sin que se hayan omitido solemnidades procesales que puedan afectar su integridad y validez. Verifica además que se han observado y respetado todas las garantías básicas del derecho constitucional al debido proceso, sin que encuentre razón alguna a los incidentes impulsados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por parte del profesor Marcelo Varela y su defensa técnica;

Que, el 20 de abril de 2021, el docente Amilcar Marcelo Varela Enríquez presenta la recusación en contra de los miembros de la Comisión Especial Sustanciadora: Mgs. Luis Daniel Jácome, Mgs. María José Narváez y la Dra. Johanna Espín. Este Consejo Académico Universitario identifica

que la recusación en contra del Mgs. Daniel Jácome, Director de Desarrollo Humano, se debe a que el funcionario emitió el informe con el cual se recomendó al rector la del IAEN la instauración del procedimiento disciplinario, con lo que concluye el docente Varela que se estaría evidenciando un interés personal del funcionario para que el docente denunciado sea sancionado. Al respecto, este Consejo Académico considera que el Mgs. Luis Daniel Jácome, al emitir el informe de inicio de un proceso disciplinario ha cumplido con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN, por lo cual su conducta se ajusta a lo determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República que determina que los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley, por lo que no encuentra motivo alguno para dar paso a la recusación indicada debido a que su accionar pre-procedimental se ha limitado únicamente a informar sobre la presunta existencia de hechos que han sido denunciados y que ameritan el inicio de un procedimiento disciplinario, sin que haya existido un pronunciamiento expreso sobre el cometimiento, o no, de la infracción y sin que se haya demostrado expresamente que exista animosidad ni interés personal del referido funcionario porque se sancione al docente Varela;

En cuanto a las docentes María José Narváez y Johanna Espín Moscoso, la recusación presentada por el docente Varela se fundamenta en que han realizado la comparación de los textos "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System" con el documento "Reconfiguración del sistema financiero actual: alternativas a instituciones financieras internacionales (IFI), el banco Brics" dentro de la sustanciación del procedimiento, lo que les restaría a las indicadas docentes imparcialidad para determinar el cometimiento o no de la infracción de la que se acusa haber cometido al docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez. Este Consejo Académico Universitario tampoco encuentra fundamentos sólidos para dar paso a la recusación presentada, por cuanto la traducción oficiosa no forma parte del expediente oficial de sustanciación del caso, debido a que fue anulado en ejercicio de la autotutela administrativa, y a que la traducción que ha sido utilizada como prueba en este procedimiento corresponde a la perita Mónica Patricia López Ricaurte quien realizó la traducción; así como el informe del docente Carlos Paladines, quien realizó el análisis comparativo;

Que, el Consejo Académico Universitario, máximo órgano colegiado de la Universidad, es la autoridad competente para conocer y resolver la situación jurídica del Dr. Amílcar Marcelo Varela Enríquez, profesor titular agregado 1 del IAEN, conforme lo determina el artículo 87, literal c), del Estatuto, por lo que toma conocimiento del informe presentado por la Comisión Especial Sustanciadora;

Que, mediante Acuerdo Nro. 2021-005-IAEN-R de 23 de abril de 2021, el señor rector del IAEN dispone suspender a partir del 23 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Instituto de Altos Estudios Nacionales, así como en sus procedimientos administrativos;

a partir del informe de la Comisión Especial Sustanciadora, viene a conocimiento de este Que, órgano colegiado que el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez ha incurrido en la infracción de deshonestidad académica, por cuanto ha omitido citar y referir en la bibliografía de sus obras "La administración y gestión pública enfocada en el servicio a la ciudadanía: del gobierno electrónico a la gobernanza electrónica, una visión ciudadano-céntrica y gobernanza-céntrica" de autoría del profesor Marcelo Varela; y, "Reconfiguración del sistema financiero actual: alternativas a instituciones financieras internacionales (IFI), el banco Brics", de coautoría de Amílcar Marcelo Varela Enríquez, Cecilia Nicole Cerda Monge y Elba Patricia Benavides Sánchez, los textos "El futuro no es lo que solía ser: del gobierno electrónico a la gobernanza electrónica, una visión ciudadano-céntrica y gobernanza-céntrica" de coautoría de Po Chun Lee y Marcelo Varela; y, "The BRICS Bank in its Labyrinth: Rise and Plateau in Reconfiguring the Current Financial System", de coautoría de Po Chun Lee, Chih Ming Cheng y Marcelo Varela Enríquez; omisión que la hace pese a que conocía con anterioridad la existencia y el contenido de los indicados textos, incurriendo en la previsión fáctica contenida en el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico, y contravenido de esta manera con las normas éticas para el ámbito académico y la investigación, contenidas en el Código de Ética del IAEN, y el artículo 112 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

Que, en los reportes realizados en los sistemas de reconocimiento automatizado de texto URKUND y Turnitin, que constan en el expediente, se concluye que entre el documento "El Banco de los BRICS en su laberinto: ascenso y meseta en la reconfiguración del sistema financiero internacional actual", de coautoría de Po Chun Lee y Nashira Chávez, y el documento "Reconfiguración del sistema financiero actual: alternativas a instituciones financieras internacionales (IFI), el banco Brics", de coautoría de Marcelo Varela Enríquez, Cecilia Nicole Cerda Monge y Elba Patricia Benavides Sánchez, existe un 42% de similitud; así como entre el documento "La administración y gestión pública enfocada en el servicio a la ciudadanía: del gobierno electrónico a la gobernanza electrónica, una visión ciudadano-céntrica y gobernanza-céntrica" de autoría de Marcelo Varela Enríquez, y, "El futuro no es lo que solía ser: del gobierno electrónico a la gobernanza electrónica, una visión ciudadano-céntrica y gobernanza-céntrica", de coautoría de Po Chun Lee y Marcelo Varela existe un 37% de coincidencias reportadas. Notándose además que en los textos del doctor Marcelo Varela no se citan las obras escritas con anterioridad, en coautoría con el profesor Po Chun Lee y otros autores;

Que, a criterio de este Consejo Académico Universitario esta práctica es una deshonestidad académica que afecta a los principios éticos institucionalizados en el IAEN, a los derechos intelectuales del coautor de las obras que se han dejado de referir, además del uso no autorizado de publicaciones realizadas en el marco de eventos académicos organizados por el IAEN, hechos que a criterio de este Consejo constituyen graves elementos constitutivos del cometimiento de una infracción a los derechos de autor por usos no honrados de los documentos académicos;

Que, esta omisión en la citación de los nombres de los autores contraviene las previsiones contenidas en las normas éticas en el ámbito académico y en las normas éticas en el ámbito

de la investigación contenidas en el Código de Ética del IAEN; en el respeto a la Institución que publicó la obra en 2018 como es el IAEN y en el respeto de trabajo académicos de coautoría;

en virtud del informe desarrollado por la Comisión Especial Sustanciadora, se evidencia que Que, esta instancia ha garantizado en la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario interno, el respeto de los derechos de las partes, en particular del derecho al debido proceso. Por lo cual, este Consejo Académico Universitario acoge su informe; sin embargo, no acoge las recomendaciones realizadas por cuanto la sanción sugerida no es proporcional con los hechos determinados en la investigación realizada, pues al haber omitido el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez las referencias de coautoría de los artículos realizados de manera conjunta con el profesor Po Chun Lee, ha cometido un acto de deshonestidad académica. Además, en el segundo caso denunciado, se demuestra que no solo omitió la coautoría de su compañero, sino que también ignoró la titularidad del IAEN sobre la obra "El futuro no es lo que solía ser: del gobierno electrónico a la gobernanza electrónica, una visión ciudadano-céntrica y gobernanza-céntrica" de coautoría de los docentes Po Chun Lee y Marcelo Varela, contenido dentro del libro "Memorias académicas del V Congreso Internacional de Investigación en Gestión Pública y Primer Diálogo Binacional de Gobierno y Administración Pública Colombo-Ecuatoriano 2017" (ISBN: 978-9942-29-022-9), entidad que incluso erogó recursos públicos para la realización de un evento académico, en cuyo marco se elaboró el referido documento. Este hecho, a criterio de este Consejo Académico Universitario, ha afectado el prestigio y la imagen institucional de esta casa de estudios. En virtud de los hechos anotados queda demostrada la responsabilidad administrativa del docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez en los actos y hechos indicados, por lo que, el docente está incurso en lo establecido en el artículo 207 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 10 literal g) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Institución; artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior; contraviniendo, además, lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Estatuto del IAEN;

Que, en virtud a los actos en los que ha incurrido el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez, se configuran los supuestos de gravedad determinados en el artículo 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN codificado. En este instrumento normativo se considera falta muy grave a la acción u omisión que de forma intencional altere gravemente la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria o la integridad institucional de la Universidad y sus miembros. Igualmente comete esta falta quien en los hechos genere un daño irreparable a la comunidad universitaria. Para estos casos calificados de muy graves, la norma contempla la sanción de separación definitiva de la institución. A criterio de este Consejo Académico Universitario, el profesor Amílcar Marcelo Varela Enríquez, al incurrir en actos de deshonestidad académica en dos eventos distintos, ha configurado su conducta disciplinaria en una falta muy grave por afectar seriamente a la integridad institucional del IAEN y a los derechos de propiedad intelectual de uno de los miembros de su comunidad; exponiendo a la Institución de forma irresponsable frente a otras instituciones académicas internacionales como son la Universidad Nacional de Costa Rica, la Universidad de Salamanca y la comunidad académica en general, creando así un manto de duda sobre la rigurosidad que tiene el IAEN respecto al ejercicio de

la ética en las prácticas investigativas y generando la sospecha en el ámbito académico de que en el IAEN no se cumple con el deber constitucional previsto en el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es: "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"; así como, los deberes y responsabilidades previstos en el Código de Ética de la Institución. Nada más lejos de la verdad y la realidad de las políticas académicas, investigativas y en general que promueve y cumple nuestra Institución;

Que, con relación a la ponderación que hace la Comisión cuando se refiere a la sanción, esto es, que el profesor Amílcar Marcelo Varela Enríquez no tiene sanciones previas, conforme se desprende del memorando Nro. IAEN-IA-DDHH-2021-0710-M, de 14 de abril de 2021, y que por esa circunstancia sugiere aplicar una sanción de falta grave de suspensión de ocho días sin sueldo, los miembros del CAU no acogen la recomendación de la Comisión Especial Sustanciadora. Estima que la sanción recomendada no recoge todos los elementos probados en el caso y los que corresponden en aplicación de la norma. De un lado, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN prevé varios supuestos a saber: 1. Quien por acción u omisión comete de forma reincidente falta grave; 2. "o" quien de forma intencional, deliberadamente altere la convivencia pacífica de la comunidad universitaria y sus miembros; y, 3. quien en los hechos genere daño irreparable a la comunidad universitaria. Con estos elementos, el Consejo Académico Universitario infiere que la conducta del profesor Varela fue intencional por cuanto conocía de la existencia y el contenido de las obras que dejó de citar con anterioridad a la elaboración y publicación de los textos; así también, el referido docente imparte los seminarios de titulación a los estudiantes previo a la elaboración de sus trabajos de grado, lo cual permite concluir que el docente Varela conoce los derechos de los autores, así como los usos honrados en esta materia. También se evidencia que no tomó las previsiones razonables para no afectar la imagen institucional del IAEN y la de un miembro de la institución. De los hechos probados en el expediente por la Comisión Sustanciadora y del propio testimonio del docente, este Consejo Académico Universitario concluye que el profesor Amílcar Marcelo Varela Enríquez cometió una falta muy grave, por lo cual debe ser sancionado como corresponde, previniendo de esta manera a la Comunidad Académica Universitaria del IAEN sobre el ejercicio de estas prácticas; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto del IAEN, el Reglamento de Régimen Disciplinario para autoridades académicas, docentes, investigadores y estudiantes del IAEN y el Código de Ética del IAEN;

RESUELVE:

Primero. - Avocar conocimiento de la recusación presentada por el docente Amilcar Marcelo Varela Enríquez el 20 de abril de 2021, en contra de los servidores: Mgs. Luis Jácome, Director de Desarrollo Humano, Mgs. María José Narváez y Dra. Johanna Espín por incurrir en las causales 1, 4 y 5 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Segundo. - Negar por improcedente la recusación presentada, por no cumplir con las exigencias dispuestas en el Código Orgánico Administrativo y las causales expuestas por el requirente, toda vez que, respecto a la recusación realizada al Mgs. Luis Daniel Jácome, se debe indicar que al emitir el informe de inicio de un proceso disciplinario ha cumplido con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN. En relación a la recusación realizada a la Mgs. María José Narváez y la Dra. Johanna Espín, no procede, por cuanto la traducción oficiosa no forma parte del expediente oficial de sustanciación del caso, debido a que fue anulado en ejercicio de la autotutela administrativa, prevista en el artículo 105 y 107 del Código Orgánico Administrativo.

Tercero. - Avocar conocimiento del informe del proceso disciplinario Nro. IAEN-PD-001-2020, presentado por la Comisión Especial Sustanciadora, conforme lo establece el artículo 87, literal c), del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, por cuanto el Consejo Académico Universitario es competente para conocer y resolver el referido proceso disciplinario.

Cuarto. - Acoger parcialmente el Informe final del proceso disciplinario Nro. IAEN-PD-001-2020, presentado por la Comisión Especial Sustanciadora el 27 de abril de 2021, cuyo contenido íntegro, salvo sus recomendaciones, forman parte de esta Resolución y se suman a la motivación expuesta en este acto administrativo, en cuanto a la determinación de la existencia de la infracción cometida por el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez por deshonestidad académica.

Quinto. - Determinar que el docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez ha incurrido en la infracción de deshonestidad académica en dos eventos distintos, por cuanto en ambos casos de forma intencional ha omitido la citación de las obras y de sus coautores, cuya existencia y contenido conocía con anterioridad a la elaboración y publicación de las obras posteriores. También porque con estas prácticas ha afectado el prestigio institucional de esta Universidad, provocando un grave daño a la Comunidad Universitaria del IAEN.

Sexto. - Imponer al profesor Amílcar Marcelo Varela Enríquez la sanción de **SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN**, por haber incurrido en la infracción de deshonestidad académica prevista en el artículo 207 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el artículo 10 literal g) del Reglamento de Régimen Disciplinario para autoridades académicas, docentes, investigadores y estudiantes del IAEN, y en consecuencia **CESAR DE SU CARGO** como Profesor Agregado 1 de la Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos, con todos los efectos jurídicos que conlleva esta sanción.

Séptimo. - Notificar a la Coordinación General Administrativa del IAEN para que ejecute la sanción impuesta al docente Amílcar Marcelo Varela Enríquez.

Octavo. - Exhortar a la Comunidad Universitaria del IAEN, en particular al cuerpo docente de esta casa de estudios, erradique cualquier práctica que afecte los derechos de propiedad intelectual de los autores y de las obras que sean utilizadas en sus trabajos académicos y de investigación.

Noveno. - Disponer a la Dirección de Desarrollo Humano, la Dirección de la Procuraduría Jurídica y la Dirección de Evaluación y Autoevaluación, coordinen esfuerzos para realizar un curso taller obligatorio a los docentes, sobre el contenido y alcance de las normas jurídicas relacionadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, específicamente sobre los derechos de autor.

Décimo. - Notificar, a través de la Secretaría General del IAEN, el contenido de esta resolución al profesor Amilcar Marcelo Varela Enríquez y a su abogado defensor Ab. Germán Yánez, a fin de que puedan interponer los recursos en vía administrativa o judicial que consideren pertinentes en defensa de sus legítimos derechos.

Décimo Primera. - La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación, sin necesidad de otra formalidad.

Dado en la Ciudad de Quito a los tres días del mes de mayo de 2021.

Dr./Jhoel Escydero Solíz

Rector (S)

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Ab. Juan Miguel Maldonado Subía Secretario General (E)

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO